

Cereté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) .

EXPEDIENTE Rdo: 2316240890012014-00602

PROCESO	VERBA DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	ROSALBA FRANCO ALARCON
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ISOLINA AGUILAR GALARCIO
ASUNTO:	AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON CARGA PROCESAL.

Del estudio del presente expediente se observa, que no hay constancia de la inscripción de la demanda , requisito obligatorio a las voces del articulo 375 del CGP para continuar con el tramite del expediente se observa que recibió por la parte demandante el oficio No 114 de 2020 sobre la inscripción de la demanda y no hay constancia que se le haya dado tramite al mencionado oficio, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar el acto procesal de inscripción de la demanda o que aporte el certificado de instrumentos públicos donde aparezca constancia dela inscripción, so pena de decretar desistimiento tácito en el presente proceso

Articulo 317 NUMERAL 1 CGP: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De acuerdo a estas consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ley cumpla con la carga procesal de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA o aportar el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objetos de prescripción, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en lo descrito en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf415c74b01e91e15524d7f962063b3b15c6f06007b75cc86e36b284c2ab7e1**

Documento firmado electrónicamente en 26-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>